



NEWSLETTER

4º trimestre de 2023

CONTENIDO

CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

- 1.- Consulta 1 de contabilidad BOICAC 135/septiembre 2023 Página 2
- 2.- Consulta 2 de contabilidad BOICAC 135/septiembre 2023 Página 3
- 3.- Consulta 3 de contabilidad BOICAC 135/septiembre 2023 Página 5
- 4.- Consulta 4 de contabilidad BOICAC 135/septiembre 2023 Página 5
- 5.- Boletín del Banco de España: Encuesta a las empresas españolas sobre la evolución de su actividad: 4º trimestre de 2023 Página 7

FISCAL

- 1.- Exención en el IP de participaciones de empresa familiar Página 8
- 2.- Se modifica la deducción por donativos en el IRPF e IS Página 10
- 3.- Tributación de los premios de loterías Página 11
- 4.- Modificaciones en el Reglamento del IRPF y el Reglamento del IS Página 12
- 5.- Orden de Módulos de IRPF y el Régimen Especial Simplificado del IVA para 2024 Página 14
- 6.- Deducibilidad del gasto en vestuario en la actividad profesional Página 15
- 7.- Imposición mínima global del 15% a las multinacionales Página 16

FISCAL

- 8.- El gobierno aprueba un Real Decreto-ley con medidas fiscales Página 17

LEGAL Y COMPLIANCE

- 1.- Las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS) Página 19
- 2.- El concurso sin masa y la responsabilidad de los administradores societarios Página 20
- 3.- Novedades en materia de compliance laboral (UNE 19604:2023) Página 20
- 4.- Detectado un uso fraudulento del nombre, del acrónimo y/o del logotipo de Sepblac Página 21
- 5.- Nuevo Registro Central de Titularidades Reales (RCTIR) para las empresas Página 21
- 6.- Actuaciones CNMC Página 23

En colaboración:

MOORE LP S.L.

www.mszaragoza.com

ANADE (Navarra)

www.anadeconsultoria.com

CONSULTA 1 DE CONTABILIDAD BOICAC 135/2023

CONTENIDO CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

1.- Consulta 1 de contabilidad BOICAC
135/septiembre 2023 Página 2

2.- Consulta 2 de contabilidad BOICAC
135/septiembre 2023 Página 3

3.- Consulta 3 de contabilidad BOICAC
135/septiembre 2023 Página 5

4.- Consulta 4 de contabilidad BOICAC
135/septiembre 2023 Página 5

5.- Boletín del Banco de España:
Encuesta a las empresas españolas
sobre la evolución de su actividad: 4º
trimestre de 2023 Página 7

Sobre el tratamiento contable aplicable a una aportación que recibe una empresa pública.

En concreto la consulta versa sobre una sociedad anónima pública dependiente de una entidad local que ha recibido una aportación para una actividad considerada de interés público. Dicha aportación, destinada a la financiación de un proyecto de inversión que se ejecuta en varios ejercicios, se ha registrado al inicio como subvención reintegrable.

Concretamente la cuestión planteada es si el traspaso de la subvención como no reintegrables debe hacerse a medida que avanza la ejecución de las inversiones que se financian, o bien, en el ejercicio en que finalicen las obras.

Sobre el reconocimiento de las subvenciones, la NRV 18ª del PGC, en su apartado 1 establece que;

“Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 1.3 de esta norma.

Las subvenciones, donaciones y legados que tengan carácter de reintegrables se registrarán como pasivos de la empresa hasta que adquieran la condición de no reintegrables. A estos efectos, se considerará no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o legado a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención, donación o legado.”

Según lo mencionado, si la subvención cumple con los requisitos para considerarse no reintegrable, se debe registrar en el patrimonio neto de la empresa, neta del efecto impositivo. En caso contrario, se registrará como un pasivo hasta que adquiera la condición de no reintegrable. En ambos casos, el registro contable debe realizarse en el momento del acuerdo de concesión de la subvención, independientemente de que el cobro se realice en ejercicios posteriores, siempre que el derecho de la empresa ante la entidad concedente cumpla con los criterios para reconocer un activo regulados en el Marco Conceptual de la Contabilidad.



A estos efectos, la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo ha regulado con alcance general, es decir, aplicable a todo tipo de empresa los criterios para calificar una subvención como no reintegrable, indicando:

Se considerará no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión, y no existan dudas razonables sobre la recepción de la misma.

En conclusión, habrá que tener en cuenta si a la fecha de formulación de las cuentas anuales la sociedad ha realizado, total o parcialmente, la actuación concreta exigida para la concesión de la subvención. **Si la ejecución ha sido parcial la subvención se calificará como no reintegrable en proporción a la ejecución realizada**, siempre que no exista dudas de que la empresa va a cumplir con las obligaciones establecidas en el acuerdo de otorgamiento.

CONSULTA 2 DE CONTABILIDAD BOICAC 135/2023

Sobre la información a incluir en las cuentas anuales del 2022 de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos aprobada por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo

Respuesta:

La consulta versa sobre la información a incluir en memoria por la subvención al gasoil.

La respuesta del Instituto en base a la normativa que se detalla debajo, es la siguiente: la bonificación de los 20 céntimos en la gasolina recibe el tratamiento contable de subvención y como tal deberá informarse en las cuentas anuales por los importes en los que se hubiera beneficiado. No obstante, en la medida en que, por aplicación del principio de importancia relativa, se hubiera considerado dicha bonificación como menor importe del gasto ocasionado en la adquisición de la gasolina no habrá que aportar información adicional sobre este concepto en las cuentas anuales.

Normativa en que se basa la respuesta:

La interpretación del Instituto sobre el tratamiento contable de la bonificación extraordinaria y temporal en el precio de venta al público de determinados productos energéticos y aditivos se publicó en **la consulta 4 del BOICAC número 129, de marzo de 2022**, en la que se establecía lo siguiente:

“Respecto al beneficiario o consumidor final, cabe

indicar que desde el punto de vista contable la bonificación que se hace efectiva a través de una reducción del precio del producto tiene naturaleza de subvención. No obstante, puede admitirse que dicho importe minore el gasto ocasionado por este concepto, siempre y cuando de acuerdo con el principio de importancia relativa la variación que ocasione este registro contable sea poco significativa, en línea con lo señalado en la consulta 5 del BOICAC N° 94/2013 Sobre el reflejo contable de los desembolsos incurridos por cursos de formación de los trabajadores de una empresa que disfrutaban de una bonificación en las cotizaciones de la seguridad social, o bien la Consulta 1 del BOICAC N° 122/2020 Sobre el adecuado tratamiento contable de las decisiones adoptadas por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en relación con los costes a asumir por las empresas en los expedientes de reducción temporal de empleo.”

A estos efectos, señalar que, el reflejo en cuentas anuales de las subvenciones, donaciones y legados se regula en las Normas de Elaboración de las Cuentas Anuales (NECAS), contenidas en la tercera parte del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

En concreto, en el punto 15 de la NECA 6ª. *Balance*, en la NECA 7ª. *Cuenta de pérdidas y ganancias*, en su punto 4. Y, respecto a la memoria, la nota 18 del modelo normal de memoria de la Tercera Parte. *Cuentas Anuales* del PGC, establece la información a dar sobre *Subvenciones, donaciones y legados*.

En el modelo abreviado de memoria y en el PGC-PYMES, la nota 10. *Otra información*, apartado 3 establece:

“Se incluirá información sobre: “3. El importe y la naturaleza de determinadas partidas de ingresos o de gastos cuya cuantía o incidencia sean excepcionales. En particular, se informará de las subvenciones, donaciones o legados recibidos, indicando para las primeras el Ente Público que las concede, precisando si la otorgante de las mismas es la Administración local, autonómica, estatal o internacional.”

OTRAS PUBLICACIONES DE INTERÉS A NIVEL EUROPEO

Nuevos umbrales para la definición de pequeñas, medianas y micro empresas

Directiva Delegada (UE) 2023/2775 de la Comisión, de 17 de octubre de 2023, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al ajuste de los criterios de tamaño de las empresas o grupos de tamaño micro, pequeño, mediano y grande.

Norma ISSA 5000

El ICJCE ha remitido al IAASB comentarios sobre su propuesta de Norma Internacional de Aseguramiento sobre Sostenibilidad – *ED International Standard on Sustainability Assurance ISSA- 5000. General requirements for Sustainability Assurance Engagements*. Como comentarios más significativos, el ICJCE destaca la necesidad de delimitar mejor el trabajo para cada grado de seguridad y la necesidad de que la aplicación de la norma sea coherente.

Propuesta de directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CS3)

El Consejo y el Parlamento europeos han alcanzado un acuerdo provisional sobre la CS3D. El acuerdo alcanzado incluye, entre otros aspectos: (nota del Consejo).

- **Alcance:** El acuerdo fija el ámbito de aplicación de la Directiva a las grandes empresas que tengan más de 500 empleados y una facturación mundial neta de 150 millones de euros. Para las empresas no pertenecientes a la UE, se aplicará si tienen una facturación neta de 150 millones de euros generada en la UE tres años después de la entrada en vigor de la Directiva. La Comisión tendrá que publicar una lista de empresas de fuera de la UE que entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva.
- **Sector financiero:** el sector financiero quedará temporalmente excluido del ámbito de aplicación de la Directiva, pero habrá una cláusula de revisión para una posible inclusión futura de este sector basada en una evaluación de impacto suficiente.
- **Responsabilidad:**
 - Las empresas que identifiquen impactos adversos sobre el medio ambiente o los derechos humanos por parte de algunos de sus socios comerciales tendrán que poner fin a esas relaciones comerciales cuando estos impactos no puedan prevenirse ni ponerse fin.
 - Se establece un período de cinco años para presentar reclamaciones por parte de aquellos afectados por impactos adversos (incluidos los sindicatos u organizaciones de la sociedad civil). También se limita la divulgación de pruebas, medidas cautelares y el costo del procedimiento para los demandantes.

El acuerdo establece que el cumplimiento del CS3D podría calificarse como criterio para la adjudicación de contratos y concesiones públicas.

Punto de Acceso Único (ESAP)

Publicado en el DOUE el Reglamento UE 2023/2859 por el que se establece un punto de acceso único europeo que proporciona acceso centralizado a la información disponible al público pertinente para los servicios financieros, los mercados de capitales y la sostenibilidad. También se han publicado la Directiva y el Reglamento que modifican otras normas con relación a este tema.

Norma de auditoría de entidades menos complejas

Publicada la Norma Internacional de Auditoría para auditorías de estados financieros de entidades menos complejas. La publicación se complementa con unas bases para las conclusiones, modificaciones a otras normas internacionales derivadas de la publicación de la nueva norma y cuestiones frecuentes. En 2024 se espera la publicación de una guía para la utilización por primera vez de la norma y de guías adicionales sobre aplicabilidad e informes.

Sanciones a Rusia y otros países

Duodécimo paquete de medidas contra Rusia que incluye medidas relacionadas con el comercio de diamantes y medidas para evitar la elusión de las sanciones a través de ventas por intermediarios (enlace a la nota de prensa del Consejo). Adicionalmente, el Parlamento Europeo ha aprobado una Resolución que incluye una reprobación a los servicios jurídicos de aquellas empresas que ayudan a Rusia a evitar el efecto de las sanciones.

En el ámbito de la información financiera destacar

Reglamento (UE) 2023/2822 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a la Norma Internacional de Contabilidad 1, en concreto en lo referente a la presentación de estados financieros, en relación al modo en que una empresa debe presentar, en el estado de situación financiera, las deudas y otros pasivos cuya fecha de liquidación es incierta.



CONSULTA 3 DE CONTABILIDAD BOICAC 135/2023

Sobre la formulación del estado de información no financiera en el caso de las sociedades cooperativas

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se ha pronunciado en la consulta 2 del BOICAC número 133, de marzo de 2023, sobre la formulación del estado de información no financiera (EINF) en el caso de una sociedad cooperativa agraria, en la cual hace referencia a la guía informativa sobre la aplicación de la Ley 11/2018 de información no financiera y diversidad:

“Las obligaciones de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, son exigibles a las entidades sujetas al TRLSC y al Código de Comercio:

Por otro lado, el TRLSC incluye dentro de su ámbito de aplicación a las sociedades de capital, esto es, sociedades anónimas, limitas y comanditarias por acciones que cumplan con los parámetros fijados en la Ley.

Por otro lado, el Código de Comercio se refiere a las sociedades que formulen cuentas consolidadas, correspondiendo la obligación de formular el EINF consolidado a la sociedad dominante del grupo, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio, entendiéndose que hay un grupo cuando una sociedad ostenta o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de una u otra.

En el caso de que la entidad dominante del grupo no sea una sociedad mercantil, estricta obligada a formular el EINF consolidado siempre que le resulte aplicable el Código de Comercio y esté obligada a formular cuentas consolidadas.

Como conclusión, las obligaciones de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, son exigibles a todas las sociedades mercantiles que cumplan con los parámetros previstos en el TRLSC, así como a todas las sociedades que cumplan con los parámetros previstos en el Código de Comercio y sean sociedades dominantes de un grupo que estén obligadas a consolidar, pudiendo en este último caso revestir una forma jurídica distinta a las sociedades mercantiles.

Ello no obsta a que, si otras entidades que en principio no estén sujetas a las obligaciones de la Ley, desean voluntariamente presentar información de tipo no financiero puedan hacerlo, si bien no estarán sujetos a las obligaciones de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre.

No obstante, debe advertirse la importancia de evitar confusiones para los destinatarios de la información, debiendo adoptarse ciertas cautelas en la

presentación de dicha información. Así, en la presentación de esta información de carácter voluntario no debe denominarse como “Estado de Información no financiera” debiendo quedar claramente identificado que la divulgación de dicha información se hace con dicho carácter voluntario y que no está sujeta ni a las exigencias ni a las garantías de la Ley. Estas cautelas no serían necesarias en el supuesto que la entidad decidiese someterse íntegramente, y así lo manifestase de manera clara y expresa en dicha información, a todos los requisitos de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en cuyo caso sí podría denominar dicha información como un “Estado de información no financiera”.

En conclusión, las sociedades cooperativas que cumplan con los parámetros previstos en el TRLSC, puesto que son sociedades constituidas para la realización de actividades empresariales (artículo 1 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas) deben incluirse en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre y estarán obligadas a formular el EINF.

CONSULTA 4 DE CONTABILIDAD BOICAC 135/2023

Sobre el tratamiento contable de las condonaciones de deudas realizadas por los fundadores o patronos de las fundaciones

La consulta trata sobre el tratamiento contable de las condonaciones de deudas efectuadas por los fundadores o patronos de un protectorado de una fundación de competencia estatal, planteándose en qué supuestos las citadas condonaciones de deudas podrían imputarse directamente en el patrimonio neto de las fundaciones sin formar parte de la cuenta de resultados.

Hay que indicar que, para todas las fundaciones de competencias estatal y asociaciones declaradas de utilidad pública, son de aplicación obligatoria las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobadas en el artículo 3.1 del Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre y modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre.

Las restantes entidades no lucrativas, aunque formalmente no se encuentren obligadas a seguir estas normas de adaptación, según lo establecido en el apartado I de la exposición de motivos de dicho Real Decreto, tienen la obligación de presentar contablemente la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, así como su carácter no lucrativo.

En ese marco, debe remarcar que, cuando una

entidad no lucrativa aplique dichas normas, deberá hacerlo según los principios y criterios de valoración contenidos en ellas, como un todo acorde, sin que la falta de obligación habilite la excepción o incumplimiento parcial de estas.

Para facilitar la aplicación de las normas de adaptación, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha aprobado y publicado en el BOE de 10 y 9 de abril de 2013, respectivamente, la Resolución del 26 de marzo de 2013, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos y la Resolución del 26 de marzo de 2013, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.

El mencionado Plan de entidades sin fines lucrativos, en su Norma de Registro y Valoración (NRV) 20ª. *Subvenciones, donaciones y legados recibidos*, regula los criterios para su reconocimiento, valoración e imputación al excedente del ejercicio, precisamente, dentro del apartado 1. *Reconocimiento* establece lo siguiente:

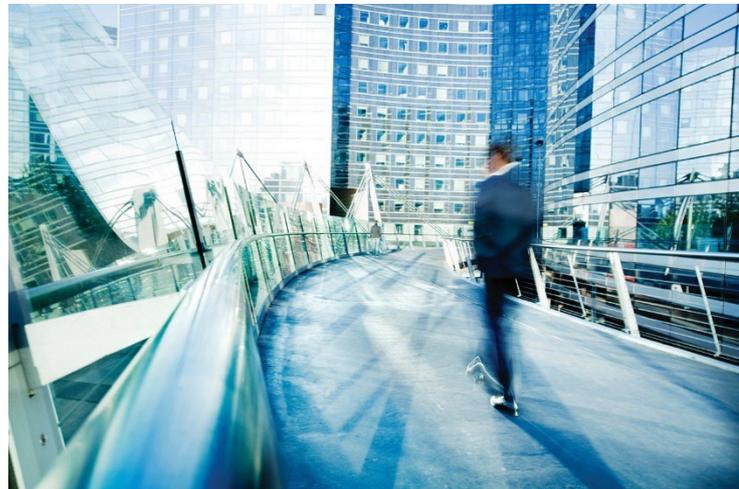
“Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán, con carácter general, directamente en el patrimonio neto de la entidad para su posterior reclasificación al excedente del ejercicio como ingresos, sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 3 de esta norma. Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables que se obtengan sin asignación a una finalidad específica se contabilizarán directamente en el excedente del ejercicio en que se reconozcan.

Si las subvenciones, donaciones o legados fueran concedidos por los asociados, fundadores o patronos se seguirá este mismo criterio, salvo que se otorgasen a título de dotación fundacional o fondo social, en cuyo caso se reconocerán directamente en los fondos propios de la entidad. También se reconocerán directamente en los fondos propios, las aportaciones efectuadas por un tercero a la dotación fundacional o al fondo social. (...)”

La imputación al excedente del ejercicio de las subvenciones, donaciones y legados que tengan el carácter de no reintegrable se efectuarán atendiendo a su finalidad. Si el importe recibido va a ser destinado a la cancelación de deudas, el apartado 3 de la citada NRV establece lo siguiente:

“b5) Cancelación de deudas: se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso la imputación se realizará en función del elemento financiado.”

En conclusión, las subvenciones otorgadas por los fundadores o patronos cuyo objeto sea la condonación de deudas, conforme a la normativa de aplicación, se imputarán como ingreso del ejercicio en el que se produzca la misma.



ENCUESTA A LAS EMPRESAS ESPAÑOLAS SOBRE LA EVOLUCIÓN DE SU ACTIVIDAD: CUARTO TRIMESTRE DE 2023

Encuesta del Banco de España sobre la Actividad Empresarial (EBAE) correspondiente al cuarto trimestre de 2023.

Se extrae información sobre la facturación, el empleo y los precios cobrados y pagados de una muestra de sociedades no financieras españolas, contribuyendo al análisis de la situación coyuntural de la economía.

A continuación, resumimos los principales resultados obtenidos de la encuesta a partir de las respuestas recibidas:

FACTURACIÓN, EMPLEO E INVERSIÓN

- La **facturación de las empresas** encuestadas se ha mantenido sin cambios respecto al descenso de trimestre anterior.
- El **empleo** registra la primera caída desde 2021, registrando mayor retroceso en el sector de la agricultura (impacto fenómenos meteorológicos).
- Incremento de la **inversión** sobre todo en servicios de transporte y de no mercado.
- Para el próximo trimestre las perspectivas apuntan una ligera caída de la facturación y mejora del empleo.

COSTES Y PRECIOS

- Reducción de presiones inflacionistas motivada por una estabilidad en los **costes de consumos intermedios**.
- Menor variación de los **precios de venta** respecto al trimestre anterior.
- **Perspectivas** de las empresas **a un año vista**, con leve aumento de las presiones inflacionistas y aumento de costes laborales concentrados en el sector servicios y de la construcción.
- Para el primer trimestre de 2024 se espera un incremento de las presiones de costes y un repunte de los ajustes de precios de venta motivado por el <<efecto calendario>>.

FACTORES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD

- Aumento de **problemas de disponibilidad de mano de obra** especialmente en el sector de la hostelería, agricultura y construcción.
- Otros factores de oferta:
 1. Permanecen las dificultades para recibir **suministros de los proveedores** habituales.
 2. Menor percepción del aumento del **coste de <<inputs>> energéticos** por las empresas.
 3. Sigue aumentando la **incertidumbre la política económica** pasando a ser el principal factor condicionante de la actividad.
 4. Mayor incidencia de la **escasez de demanda** como un factor limitativo de la facturación respecto a trimestres anteriores en el sector de industria y transporte.
 5. Acceso a la **financiación externa** motivado por el endurecimiento de las condiciones financieras.
 6. Incremento de los gastos por **intereses de deuda**.

CONCLUSIÓN

Durante el cuarto trimestre las empresas mantienen una evolución muy similar respecto al anterior, sin embargo, se espera que para el primer trimestre de 2024 estos resultados varíen.

La incidencia de los factores sobre los sectores de actividad es heterogénea.



CONTENIDO

FISCAL

1.- Exención en el IP de participaciones de empresa familiar Página 8

2.- Se modifica la deducción por donativos en el IRPF e IS Página 10

3.- Tributación de los premios de loterías Página 11

4.- Modificaciones en el Reglamento del IRPF y el Reglamento del IS Página 12

5.- Orden de Módulos de IRPF y el Régimen Especial Simplificado del IVA para 2024 Página 14

6.- Deducibilidad del gasto en vestuario en la actividad profesional Página 15

7.- Imposición mínima global del 15% a las multinacionales Página 16

8.- El gobierno aprueba un Real Decreto-ley con medidas fiscales Página 17

EXENCIÓN EN EL IP DE PARTICIPACIONES DE EMPRESA FAMILIAR

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

Recientemente, la Dirección General de Tributos ha publicado una consulta que ha causado cierto revuelo debido a los titulares -algo confusos- aparecidos en prensa. Se trata de la consulta vinculante V2390-23, de 5 de septiembre, de la que se ha dicho que supone un cambio de criterio cuando, en realidad, no lo es.

En dicha consulta, la DGT interpreta los requisitos que deben concurrir para que las participaciones de empresas familiares queden exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio y la forma de hacerlo.

Simplificando los hechos, se parte de un supuesto en el que la consultante es titular de forma individual del 11,50 por ciento de las acciones de una sociedad anónima y su cónyuge del 3,5 por ciento, siendo este último quien ejerce funciones de dirección percibiendo por ello una remuneración que supone más del 50% de la suma de sus rendimientos empresariales y profesionales y del trabajo personal del ejercicio. La entidad no tiene por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, sino que su objeto social es el comercio al por mayor de motocicletas.

Para aplicar la exención, la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio exige el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que la entidad, sea o no societaria, no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Que la participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100 computado de forma individual, o del 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción.
- Que el sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.



Cuando la participación en la entidad sea conjunta con alguna o algunas personas a las que se refiere la letra anterior, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán de cumplirse al menos en una de las personas del grupo de parentesco, sin perjuicio de que todas ellas tengan derecho a la exención.

Pues bien, en cuanto a la interpretación de los dos últimos requisitos la DGT aclara que hay dos formas distintas de cumplirlos:

- i) Atendiendo a la participación individual del sujeto pasivo, en cuyo caso se debe detentar al menos un porcentaje de participación del 5 por ciento en el capital social.
- ii) Atendiendo a la participación conjunta del sujeto pasivo con el grupo de parentesco, en cuyo caso la participación debe alcanzar al menos el 20 por ciento en el capital social, sin que sea necesario que la del sujeto pasivo alcance el 5 por ciento como en la participación individual.

Lo que la DGT hace en esta consulta es interpretar cómo deben conjugarse ambos requisitos -el de participación y el del ejercicio de funciones de dirección- y nada se añade o modifica a lo dicho hasta el momento. De este modo, si estamos en el primero de los casos -participación individual del 5 por ciento-, el ejercicio de funciones de dirección y la percepción por ello de la retribución debe concurrir en el propio sujeto pasivo que ostenta dicha participación y, si estamos en el segundo supuesto -participación conjunta del 20 por ciento con el grupo de parentesco- es suficiente con que dicho requisito concurra en cualquiera de las personas del grupo para que todos ellos puedan beneficiarse de la exención.

Lo que ocurre en este caso es que los requisitos no concurren en ninguna de las dos modalidades expuestas. Es decir, la consultante tiene una participación del 11,5 por ciento en el capital social (superior al 5%) pero no ejerce funciones de dirección retribuidas, ya que estas recaen en su cónyuge, que tiene una participación del 3,5%. Por tanto, atendiendo a la participación individual, en ninguno de los dos sujetos la participación podría quedar exenta. Por otro lado, en este caso no podría aplicarse el requisito de la participación conjunta, porque no alcanza el 20 por ciento, pues es solo del 15 por ciento (11,5 por ciento de la consultante más 3,5 por ciento de su cónyuge). En consecuencia, no resulta aplicable lo dispuesto en la norma que permite que cuando la participación es conjunta con alguna de las personas que integran el grupo de parentesco, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma puedan cumplirse al menos en una de las personas del citado grupo, sin perjuicio de que todas ellas tengan derecho

a la exención, precisamente porque no resulta aplicable el requisito de la participación conjunta, sino el de la participación individual del sujeto pasivo.

Por lo anterior, en el caso planteado en la consulta, no se cumplen los requisitos establecidos en la norma para que las participaciones sociales queden exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio.

Ahora bien, lo anterior en ningún modo supone un cambio de criterio de la DGT a la hora de interpretar el cumplimiento de dichos requisitos y, concretamente, el consistente en el ejercicio de funciones directivas percibiendo por ello una retribución en los casos en los que se atiende al grupo de parentesco. A este respecto, constituye doctrina consolidada del Centro Directivo -véase 1898-23, de 29 de junio- que, cuando existe un grupo de parentesco con participación del, al menos, el 20 por ciento, el requisito se entenderá cumplido en la medida en que al menos uno de sus miembros ejerce funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una retribución que representa más del 50 por ciento de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.

Este requisito se cumplirá, según la DGT, incluso en los casos en los que el sujeto que ejerza las funciones de dirección no sea titular de las participaciones.



SE MODIFICA LA DEDUCCIÓN POR DONATIVOS EN EL IRPF E IS

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

El pasado 20 de diciembre se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, el cual introduce modificaciones en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Entre ellas, destaca el incremento, con efectos desde el 1 de enero de 2024, de los incentivos fiscales al mecenazgo, tanto si es efectuado por personas físicas, como por personas jurídicas o por no residentes.

Personas físicas

El porcentaje de deducción del 80% de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se aplicará sobre los 250 primeros euros de donativos, donaciones o conjunto de aportaciones con derecho a deducción (antes 150 euros). A la base de deducción que exceda de 250 euros se le aplicará un porcentaje de deducción del 40% (antes 35%).

Este porcentaje será del 45% cuando en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad, siendo el importe del donativo de este ejercicio y el del período impositivo anterior, igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior.

Hasta 31-12-2023		A partir de 1-1-2024	
Base de la deducción, importe hasta	Porcentaje deducción	Base de la deducción, importe hasta	Porcentaje deducción
Hasta 150 euros	80%	Hasta 250 euros	80%
Resto base de deducción	35%	Resto base de deducción	40%
Tipo incrementado por reiteración de donaciones a una misma entidad	40%	Tipo incrementado por reiteración de donaciones a una misma entidad	45%

Personas jurídicas

En el Impuesto sobre Sociedades se incrementa del 35 al 40% el porcentaje de deducción de la cuota íntegra sobre la base de deducción por donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción.

Este porcentaje podrá ser del 50% si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad, siendo el importe del donativo de este período impositivo y el del período impositivo anterior, por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo inmediato anterior.

La base de esta deducción no podrá exceder del 15 % de la base imponible del período impositivo (antes 10%). Las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.

Hasta 31-12-2023		A partir de 1-1-2024	
Porcentaje deducción	35%	Porcentaje deducción	40%
Porcentaje incrementado por reiteración de donaciones a una misma entidad	40%	Porcentaje incrementado por reiteración de donaciones a una misma entidad	50%
Límite base de deducción	10% de BI	Límite base de deducción	15% de BI

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Finalmente, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español sin establecimiento permanente podrán aplicar la deducción establecida en el apartado 1 del artículo 19 de esta Ley en las declaraciones que por dicho impuesto presenten por hechos imposables acaecidos en el plazo de un año desde la fecha del donativo, donación o aportación.

La base de esta deducción no podrá exceder del 15 % (antes 10%) de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentadas en ese plazo.



TRIBUTACIÓN DE LOS PREMIOS DE LOTERÍAS

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

El 22 de diciembre, se celebró el tradicional sorteo de Lotería de Navidad, por lo que conviene recordar que desde 2013 determinados premios de loterías dejaron de estar exentos de tributación en el IRPF, debiéndose aplicar sobre los mismos el gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Además, la Ley de PGE para el año 2018, incrementó los importes exentos aplicables a los años 2018, 2019 y 2020 y siguientes.

¿Qué premios están sujetos al Gravamen Especial?

Los premios de las loterías y apuestas organizados por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado (SELAE) o por los órganos o entidades de las CCAA, los organizados por la Cruz Roja y los de la ONCE. Asimismo, estarán sujetos los premios de loterías apuestas y sorteos de la Unión Europea organizados por organismos o entidades similares.

¿Debe tributar el importe íntegro del premio obtenido?

Están exentos los premios cuyo importe sea igual o inferior a 40.000 euros. La exención se aplica a cada décimo, fracción o cupón de lotería, por lo que si el premio fuera de titularidad compartida, la exención habrá que prorratearla entre todos los cotitulares en función de la cuota correspondiente a cada uno.

Además, la exención se aplica cuando la apuesta sea al menos de 0,50 céntimos, si fuera inferior, la cuantía exenta se reduce proporcionalmente.

¿Cuál es el importe a pagar?

Para los premios superiores al mínimo exento (40.000 euros), el impuesto a pagar será el 20% sobre el importe que exceda de 40.000 euros. Es decir, si el importe del premio fuese 50.000 euros, el impuesto a pagar sería el 20% sobre 10.000 euros.

¿Cómo se declara el impuesto?

El beneficiario del premio soportará, en el momento del cobro, una retención del 20% que practicará la entidad pagadora del mismo.

Por tanto, como regla general, si el beneficiario del premio fuese persona física, no tendrá obligación de presentar autoliquidación ni de incluirlo en su declaración de IRPF, ya que habrá soportado la correspondiente retención. Lógicamente, tampoco podrá deducirse en su declaración de IRPF las retenciones soportadas.

Únicamente deberán presentar autoliquidación los contribuyentes que no hubieran soportado la correspondiente retención o aquellos contribuyentes por el IRPF que hubieran obtenido un premio de la UE (en estos casos, el pagador no ha practicado retención alguna).

Si el beneficiario del premio fuese una sociedad o cualquier entidad sin ánimo de lucro, el importe del premio no estará exento y deberá incluirlo como renta a integrar en la base imponible del Impuesto, debiéndose descontar el importe de la retención o ingreso a cuenta que se hubiese practicado.

¿Qué modelos deben presentarse?

Pagadores:

Los pagadores de los premios (SELAE, Cruz Roja, ONCE, u organismo correspondiente de las CCAA) deben declarar e ingresar el importe de las retenciones practicadas mediante la presentación del Modelo 230. Esta autoliquidación se presenta con periodicidad mensual y en ella se incluyen las retenciones o ingresos a cuenta sobre los premios pagados en el mes anterior, distinguiéndose lo que corresponde a IRPF, IRNR e IS. La presentación de este modelo tendrá lugar obligatoriamente, por vía telemática en los 20 primeros días de cada mes.

Al final de cada año, los pagadores deberán presentar el resumen anual (Modelo 270), en el que informaran de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados durante el año y en el que se incluyen los datos identificativos de los premiados. La presentación de esta declaración informativa deberá realizarse durante el mes de enero de cada año en relación con los premios satisfechos en el año inmediato anterior.

Contribuyentes:

Los contribuyentes que obtengan premios de loterías, apuestas y sorteos en otros países de la UE o del EEE, y, por tanto, no sometidos a retención, deberán presentar el Modelo 136 de autoliquidación e ingreso del impuesto. La periodicidad de este modelo es trimestral debiendo declararse e ingresarse en los 20 primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, incluyéndose los premios cobrados en el trimestre anterior.

También estarán obligados a presentar el modelo 136 los contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente que hubieran obtenido un premio, salvo que el premio hubiera sido en cuantía inferior al importe exento o se hubiera practicado, en relación con el mismo, la correspondiente retención o ingreso a cuenta.

¿Qué ocurre con los premios obtenidos por No Residentes?

En este caso, la entidad pagadora está obligada a practicar igualmente la correspondiente retención o ingreso a cuenta, con independencia de que el premio pudiera quedar exento por aplicación de un convenio de doble imposición. Cuando se hubieran ingresado en el Tesoro cantidades, o soportado retenciones a cuenta por este gravamen especial, en cuantías superiores a las que se deriven de la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición (en la mayor parte de los casos por tributar estos premios de manera exclusiva en el país de residencia), el No Residente podrá solicitar la devolución del gravamen mediante la presentación del Modelo 210 a partir del mes de febrero del año siguiente a la obtención del premio y durante el periodo de 4 años.

¿Cómo tributan los décimos premiados que han sido vendidos en forma de participaciones?

Supongamos que una entidad ha comprado un décimo de lotería que posteriormente ha sido vendido a personas físicas en forma de participaciones, y que el décimo ha sido premiado. En este caso nos encontramos ante un supuesto de titularidad compartida, y el premio se reparte entre todos los participantes. Respecto a la exención de 40.000 euros, ésta se aplica por décimo, lo que implica que, de la cuantía obtenida por cada participante, únicamente estará exenta la cuantía que corresponda de prorratear 40.000 euros en función de la cuota de titularidad de cada participante.

La entidad que ha comprado el premio será quien lo cobre, y posteriormente lo reparta entre todos los participantes, por tanto, dicha entidad efectúa una simple mediación en el pago, por lo que el importe obtenido por la entidad no constituye renta para la misma ni está obligada a practicar retención a cada participante. La retención del 20% la practicará en este caso la entidad pagadora (Loterías y Apuestas del Estado) en el momento de abonar el premio. Ahora bien, la entidad adquirente del décimo deberá poner a disposición de la entidad pagadora la identificación precisa de cada partícipe y la cuantía del premio que corresponde a cada uno.

Si no hubiesen sido vendidas todas las participaciones, la cuantía del premio que corresponda a las mismas se considera renta obtenida por la entidad, sujeta al IS y no al gravamen especial sobre determinados premios y apuestas.

MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DEL IRPF Y EL REGLAMENTO DEL IS

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

El 6 de diciembre se publicó el Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

1. Modificaciones en el Reglamento del IRPF

Se introducen las siguientes modificaciones:

Entrega de acciones a trabajadores: La Ley de "start ups" aumentó el importe exento aplicable a los rendimientos del trabajo derivados de la entrega de acciones o participaciones a trabajadores de empresas emergentes pasando dicha cantidad de 12.000 a 50.000 euros.

Ahora el reglamento establece que no es necesario que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, siendo solo necesario que se realice dentro de la política retributiva general de la empresa y contribuir a la participación de los trabajadores en la misma.

Deducción por maternidad: se aplica a mujeres con hijos menores de 3 años por los que tengan derecho al mínimo por descendientes que en el momento del nacimiento perciban alguna prestación del sistema de protección de desempleo o estén dadas de alta la Seguridad Social o mutualidad, o, bien, y esta es la novedad, que en cualquier momento posterior al nacimiento estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo de 30 días cotizados.

Se aclara que en los casos de adopción, acogimiento permanente o delegación de guarda para la convivencia se tendrá en cuenta la fecha de su inscripción en el Registro Civil o, en su caso, a la fecha de la resolución judicial o administrativa que la declare, en lugar de la fecha de nacimiento del menor.

Obligación de declarar: Hay dos novedades en la obligación de declarar:

Se eleva de 14.000 a 15.000 el límite a partir del cual existe obligación de presentar declaración para contribuyentes que perciban exclusivamente rendimientos del trabajo de más de un pagador y las cantidades que percibidas del resto de pagadores no superen los 1.500 €; que procedan exclusivamente de pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas o bien se trate de

rendimientos en los que pagador no esté obligado a retener o rendimientos sujetos a tipo fijo de retención.

Deberán presentar declaración todas las personas físicas que en cualquier momento del año hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia (autónomos), con independencia del importe de ingresos obtenido.

Retenciones sobre obras literarias, artísticas o científicas y derechos de imagen: Se reduce al 7 por ciento el porcentaje de retención sobre los rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas y derechos de imagen u otras rentas siempre que el importe de los ingresos del año anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio o bien se trate de anticipos a cuenta de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años.

La aplicación de este tipo de retención está condicionada a que el contribuyente comunique a su pagador la concurrencia de dichas circunstancias.

Régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español (Ley Beckham)

Se incorporan al Reglamento del IRPF las modificaciones introducidas por la Ley de "starts ups" en el régimen especial de impatriados, comúnmente conocido como Ley Beckham.

Las principales modificaciones introducidas son las siguientes:

- Se amplía la aplicación de este régimen a: i) trabajadores por cuenta ajena, que se desplacen a territorio español para trabajar a distancia utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación y a administradores de empresas con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad; ii) emprendedores que se desplacen a España; iii) profesionales altamente cualificados que presten servicios a empresas emergentes; iv) profesionales que lleven a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, y cumplan determinados requisitos y v) hijos del contribuyente menores de 25 años, cónyuge, pareja o progenitor de los hijos (contribuyentes asociados). Éstos podrán desplazarse a España antes o después del contribuyente, siempre que esto no suponga la adquisición de la residencia fiscal antes del primer ejercicio en el que deba aplicarse el régimen.
- Tributación de rentas: Sólo tributan por este régimen las rentas obtenidas en territorio español

excepto los rendimientos de trabajo y, desde 1 de enero de 2023, los rendimientos de actividades económicas calificadas como emprendedoras que, en ambos casos, la totalidad de los mismos se entienden obtenidos en territorio español.

- Deducción por doble imposición internacional): se amplía a los rendimientos de actividades económicas calificadas como emprendedoras con el límite del 30 por 100 de la parte de la cuota íntegra correspondiente a la totalidad de dichos rendimientos.

Retenciones e ingresos a cuenta: los pagos a cuenta de este régimen se practicarán de acuerdo con lo previsto en la normativa del IRNR para rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Como novedad, se exceptúa de la obligación de retención a las actividades económicas calificadas como empresariales y en el caso de rendimientos de actividades profesionales en las facturas emitidas durante la aplicación del régimen deberá consignarse el tipo de retención aplicable (24 por 100).

Obligaciones formales de los contribuyentes que obtengan rendimientos de actividades económicas: los contribuyentes que obtengan rentas de actividades o explotaciones económicas realizadas en España sin mediación de establecimiento permanente estarán obligados a llevar libros registros de ingresos y gastos.

Solicitud de aplicación del régimen: el contribuyente principal deberá solicitar el régimen dentro de los 6 meses posteriores desde la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social en España. Los contribuyentes asociados deberán solicitarlo en plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada en territorio español o el plazo previsto para el contribuyente principal si fuera mayor.

Renuncia al régimen: los contribuyentes asociados podrán renunciar de forma individual durante los meses de noviembre y diciembre anteriores al inicio del año natural en que la renuncia deba surtir efectos.

Exclusión del régimen: los contribuyentes asociados quedarán conjuntamente excluidos cuando incumplan la condición de ingresos establecida en el 93.3.d) de la LIRPF o cuando se produzca la renuncia o exclusión del régimen del contribuyente principal.

Reducción de los pagos a cuenta aplicables en el periodo impositivo 2023 a rendimientos obtenidos en la isla de La Palma

Se introduce una disposición adicional décima para adaptar el reglamento en materia de pagos a cuenta, como consecuencia de la ampliación de la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla a las obtenidas igualmente para contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma llevada a cabo

por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, aclarando que las referencias contenidas a Ceuta y Melilla en el mismo se entenderán igualmente efectuadas a la isla de La Palma.

2. Modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades

Excepciones a la obligación de retener y de ingresar a cuenta: No existirá obligación retener sobre los intereses percibidos por las entidades gestoras de los sistemas de pagos y de liquidación de valores y similares.

ORDEN DE MÓDULOS DE IRPF Y EL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IVA PARA 2024

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

En el BOE de 21 de diciembre, se publicó la Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto Sobre el Valor Añadido.

Se mantiene la estructura de las últimas Órdenes reguladoras de la Estimación Objetiva y del Régimen Simplificado del IVA, manteniéndose para el ejercicio 2024, la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación, respecto del IRPF y los módulos e instrucciones aplicables en el Régimen Simplificado del IVA.

Las principales novedades se refieren al IRPF y son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se establece en un 5% la reducción sobre el rendimiento neto de módulos para todos los contribuyentes que determinen el rendimiento de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva. (Recordemos que se aplica una reducción del 10 por ciento para el período impositivo 2023 y del 15 por ciento, para el período impositivo 2022).

Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efecto de los pagos fraccionados. Las actividades agrícolas y ganaderas podrán seguir reduciendo el rendimiento neto previo:

- En el 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola.
- En el 15% del precio de adquisición de los fertilizantes.

Ambas reducciones únicamente procederán cuando se trate de adquisiciones efectuadas en el ejercicio 2024, documentadas en facturas emitidas en dicho período.

Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en la Isla de La Palma podrán seguir reduciendo el rendimiento neto de módulos correspondiente a esas actividades en un 20%.

Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes a 2024.

Asimismo, las modificaciones que para 2021 se establecieron para los índices correctores por pensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, también se van a aplicar en los períodos impositivos 2022, 2023 y 2024.

Se mantienen, los índices especiales de rendimiento neto aplicables en Estimación Objetiva en 2024, en los mismos términos que desde 2018, por determinadas actividades agrícolas (uva de mesa -0,32-, flores y plantas ornamentales -0,32- y tabaco -0,26-), así como la cuota devengada por operaciones corrientes en el Régimen Simplificado del IVA para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales (Servicios de cría, guarda y engorde de aves -0,06625- y Actividad de apicultura -0,070-).

Los contribuyentes que deseen renunciar o revocar su renuncia para el año 2024, tienen un plazo que comenzará el 29 de diciembre de 2023 y finalizará el 31 de enero de 2024, según ha establecido el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Las renunciaciones y revocaciones presentadas, para el año 2024, a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido o al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, durante el mes de diciembre de 2023, con anterioridad al inicio del plazo indicado anteriormente por el Real Decreto Ley 8/2023, se entenderán presentadas en período hábil. No obstante, los sujetos pasivos afectados, podrán modificar su opción en el plazo previsto en el Real Decreto 8/2023.

Se mantiene el mecanismo y efectos de la renuncia tácita –mediante presentación del modelo 130 en vez de 131 o del modelo 303 aplicando las reglas del régimen general del IVA, en lugar de las del RSIVA-, pero desaparece, nuevamente –como ocurrió en 2023-, la posibilidad de efectuar “revocaciones tácitas”, cuya aplicación ha sido meramente transitoria, como consecuencia de la COVID-19 y de lo dispuesto en el RDL 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria.

DEDUCIBILIDAD DEL GASTO EN VESTUARIO EN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

Todo gasto derivado del desarrollo de una actividad económica debe cumplir una serie de requisitos para que sea considerado como fiscalmente deducible. Estos requisitos son los siguientes:

- i) que los gastos se encuentren convenientemente justificados mediante la correspondiente factura;
- ii) que el gasto se impute a la base imponible del periodo impositivo en que se ha devengado;
- iii) que el gasto esté vinculado a la actividad económica y relacionado con la obtención de los ingresos y
- iv) que el gasto se encuentre registrado en la contabilidad o libro registros del contribuyente.

No obstante, la deducibilidad de los gastos derivados del desarrollo de una actividad económica ha sido siempre un tema espinoso, generador de controversias con la Hacienda Pública que en la mayoría de los casos termina en los tribunales.

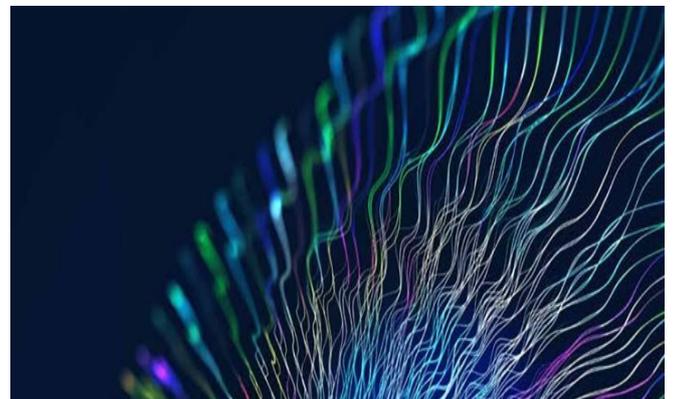
Normalmente, la afectación de un determinado gasto a la actividad profesional es siempre una cuestión de prueba, debiendo recaer la carga de la prueba, en el contribuyente. En este sentido, hay que tener presente la dificultad que puede existir, en algunas ocasiones, para probar que el gasto se ha ocasionado en el ejercicio de la actividad y que se encuentra correlacionado con los ingresos.

Nos centraremos en un gasto muy concreto, el gasto por vestuario. En principio, nadie dudaría de la deducibilidad del gasto por uniformes de los empleados de un supermercado, ya que se trata de un gasto necesario para el desarrollo de la actividad. Pero, ¿qué ocurre con los gastos de vestuario de otras profesiones, como es la de los abogados, que deben vestir de una determinada manera en determinados momentos de su actividad laboral.

Este tema ha cobrado recientemente actualidad ya que los medios de comunicación se han hecho eco, por su particularidad, de una sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 27 de julio de 2023, que aprueba la deducibilidad del gasto que un abogado en ejercicio realizó por la compra de unas corbatas; deducibilidad negada por el TEAR previo.

La resolución recurrida considera que, si bien la deducibilidad de los gastos está condicionada por el principio de su correlación con los ingresos, los gastos que puedan considerarse tanto para la esfera particular del contribuyente como para su actividad económica, "exigen un mayor rigor probatorio", de modo que solo cabrá su deducción cuando tal vinculación se acredite "suficientemente". Partiendo de este criterio, y en contra de lo que pudiera pensarse, el tribunal administrativo admite la deducibilidad del gasto satisfecho por la confección de un traje de vestir para el profesional "en atención a la consideración a su profesión de abogado, que requiere un mayor formalismo que otras profesiones" y por cuanto se cuenta con factura completa. El importe satisfecho por la compra de las dos corbatas, sin embargo, es negado por el TEAR Cataluña por cuanto solo se acredita mediante factura simplificada y apunte bancario. Este último aspecto es discutido por el TSJ Cataluña, quien establece que sí se ha admitido en el pasado la factura simplificada si aparecían "otros medios de prueba que acreditaban que se había realizado para la actividad y se contextualizaba el gasto en cuanto a su efectividad e imputación". Así, admite como otro medio de prueba que acredita que el gasto se ha hecho para la actividad, el hecho de que la corbata constituye, dice, un "complemento casi indispensable del formalismo que se le ha reconocido a la actividad profesional", bendiciendo la deducibilidad del gasto asociado a su compra.

No obstante lo anterior, la controversia crece cuando se constata la diferencia de criterio de dentro de la propia Administración, con relación con estos gastos. Así, la Dirección General de Tributos en su reciente consulta V2646-23, de 29 de septiembre, niega a una abogada en ejercicio la deducibilidad del gasto en la adquisición de unos trajes "que utilizará única y exclusivamente para el desempeño de su profesión", afirmando que "su condición de ropa de vestir de uso general no permite establecer la existencia de una correlación con los ingresos".



IMPOSICIÓN MÍNIMA GLOBAL DEL 15% A LAS MULTINACIONALES

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley que permite transponer íntegramente la Directiva europea relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición del 15% para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud. Esta medida, que ahora iniciará el trámite de información pública y de órganos preceptivos, sigue las recomendaciones formuladas en el denominado Pilar 2 del programa BEPS (iniciativa contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios) acordado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

El objetivo de este anteproyecto es adaptar al marco legal español los acuerdos de fiscalidad internacional alcanzados en los foros e instituciones globales como el G20, la OCDE o la UE, para luchar contra la planificación fiscal agresiva de las multinacionales.

Una política en la que el Gobierno de España ha sido pionero al establecer en 2022 un tipo mínimo efectivo de Sociedades para los grandes grupos empresariales. Con la transposición del Pilar 2 se completará y avanzará por ese camino en coordinación con más de un centenar de países.

Por tanto, el texto aprobado pretende establecer un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales o los grupos domésticos, denominados grupos nacionales de gran magnitud, que tengan un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 750 millones de euros, de acuerdo con los estados financieros consolidados de la entidad matriz última, en, al menos, dos de los últimos cuatro ejercicios inmediatamente anteriores.

De esta forma, la cifra coincide con la exigida a los grupos multinacionales para la presentación de la información país por país, que se introdujo en el ordenamiento jurídico español en 2015 y ya supuso un importante avance en cooperación fiscal internacional.

En cualquier caso, y siguiendo lo que establece la Directiva, la norma contempla la exclusión de diversos tipos de entidades en la aplicación de esta tributación mínima global. Es el caso, por ejemplo, de los denominados entes públicos, las organizaciones internacionales, las organizaciones sin ánimo de lucro o los fondos de pensiones, entre otras.

Impuesto complementario

La Directiva comunitaria recoge que los estados miembros podrán optar por aplicar un impuesto complementario que grave a las multinacionales o grandes grupos nacionales que radiquen en su territorio y que no alcancen una tributación mínima del 15%, en la jurisdicción de dicho estado miembro. España aplicará dicho impuesto complementario, que tiene tres configuraciones complementarias entre sí:

El impuesto complementario nacional. Su finalidad principal es garantizar que las entidades constitutivas del grupo multinacional o nacional de gran magnitud radicadas en territorio español, y que no alcancen una tributación mínima del 15% en España, lleguen a ese tipo a través de este impuesto. Por el contrario, si la imposición del grupo ya fuera superior al 15% no le afectaría este impuesto complementario.

Es importante destacar que el impuesto complementario nacional es compatible con el tipo mínimo del 15% que aprobó el Gobierno en su legislación interna y que entró en vigor en 2022. La diferencia es que el tipo complementario nacional exige una tributación mínima del 15% sobre el resultado contable ajustado, que se calcula con los parámetros que marca la Directiva y es igual para todos los países. En cambio, el tipo mínimo en el Impuesto sobre Sociedades se determina sobre la base imponible.

Impuesto complementario primario. En este caso, el impuesto se aplicará cuando la matriz de un grupo multinacional se sitúe en España y obtenga rentas de filiales situadas en el extranjero que aplican un tipo impositivo inferior al 15%. Cuando eso suceda, se activará el impuesto complementario.

Impuesto complementario secundario. Actúa como un sistema de cierre y que se activa cuando algunas de las empresas del grupo multinacional hayan obtenido rentas en el exterior que no hayan sido gravadas al 15%. La diferencia entre el impuesto primario y el secundario es que este último no recae sobre la matriz, sino sobre filiales del grupo ubicadas en España.

Una vez aprobado el anteproyecto de ley, el texto comenzará el trámite de los órganos consultivos antes de ser ratificado de nuevo por el Gobierno para ser remitido al Parlamento.

Cuando este proceso concluya y la norma sea aprobada definitivamente, España contará con una fiscalidad más justa, moderna y alineada con la política tributaria internacional.

EL GOBIERNO APRUEBA UN REAL DECRETO-LEY CON MEDIDAS FISCALES

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

En el último Consejo de ministros del año, el celebrado el pasado 27 de diciembre de 2023, el Gobierno ha aprobado el REAL DECRETO-LEY por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Entre las principales medidas que afectan al ámbito tributario destacan las siguientes:

Prórroga de las rebajas fiscales en las facturas de luz y gas

En el ámbito de la energía, se mantiene la rebaja fiscal sobre el IVA de la electricidad que consumen los hogares. El tipo de IVA será el reducido del 10% sobre todos los componentes de la factura de las entregas de electricidad. Dicha medida abarcará todo el año 2024. Antes de la crisis energética, la tributación era del 21%.

Para la factura del gas se aplicará el mismo gravamen del 10%. Una rebaja fiscal que estará vigente del 1 de enero al 31 de marzo del próximo año. Este tipo de IVA se aplicará además a pellets, briquetas y leña, sustitutivos ecológicos del gas natural procedentes de biomasa y destinados a sistemas de calefacción. El periodo comprendido para aplicar dicha rebaja abarcará el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de ese mismo año. Antes de la crisis, el IVA en ambos casos era del 21%.

El Impuesto Especial sobre la Electricidad mantendrá asimismo una reducción en su tipo impositivo en el primer semestre de 2024. Durante el primer trimestre de ese año, el tipo del IEE quedará fijado en el 2,5%. En el segundo trimestre, este pasará al 3,8%. Este impuesto alcanzaba el 5,113% antes de que el Gobierno empezara a impulsar medidas.

En cuanto al Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía, se impulsa una recuperación gradual del mismo tras el descenso de los precios de la electricidad y la normalización del mercado eléctrico. Durante 2024, la base imponible será el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica. En el primer trimestre, esta base será minorada en la mitad de las retribuciones que correspondan a la electricidad incorporada al sistema. En el segundo, lo será en una cuarta parte de las retribuciones de la electricidad incorporada al sistema.

Fiscalidad energética reducida

En materia de fiscalidad energética, se fijan tipos impositivos reducidos sobre los suministros de electricidad, gas natural, combustibles de biomasa empleados para la calefacción -como pellets o briquetas-, así como para los suministros de calor.

En el caso de la electricidad, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) se situará en el 10% durante todo 2024; el Impuesto Especial de la Electricidad (IEE) estará en el 2,5% durante el primer trimestre del año y en el 3,8% durante el segundo; y el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE) tendrá un tipo del 3,5% hasta marzo, pasando a tener un 5,25% hasta junio.

En el caso de los suministros de gas natural, el IVA se situará en el 10% durante los primeros tres meses de 2024, mientras que se mantendrá en ese mismo nivel para los combustibles de biomasa durante seis meses. Los suministros de calor seguirán esa misma pauta, dependiendo de su origen fósil o renovable.

Eficiencia energética

El texto del real decreto-ley refuerza la apuesta del Gobierno por impulsar la rehabilitación energética de viviendas o edificios, al prorrogar las deducciones de IRPF vinculadas a las obras realizadas con ese fin. Por este motivo, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2024 todas las medidas destinadas a las reformas que ayuden a realizar un consumo más sostenible de energía, ya sea en casas particulares o en bloques de vecinos. Estas ayudas, vinculadas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), permitirán deducirse un 20%, 40% o 60% de IRPF a quienes impulsen estas actuaciones sobre sus propiedades. Unos porcentajes sujetos al tipo de vivienda y a la profundidad de las obras que se realicen para lograr el objetivo de reducir el consumo y obtener los certificados correspondientes que así lo avalen. Junto a lo anterior, hay que destacar la prórroga en la libertad de amortización para aquellas inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables.

IVA de los alimentos

La rebaja impositiva sobre los alimentos que ha estado vigente todo 2023 se prorrogará hasta el 30 de junio de 2024. Las pastas y los aceites de oliva y semillas también seguirán con el IVA reducido del 5% como ya ocurría hasta ahora. Además, los considerados como alimentos de primera necesidad mantendrán un tipo de IVA del 0%. Esto afectará a los siguientes:

- El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
- Las harinas panificables.

- Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
- Los quesos.
- Los huevos.
- Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Estas medidas que buscan seguir abaratando la cesta de la compra continuarán siendo únicamente para el consumidor. Por lo que dicha reducción no podrá dedicarse a incrementar márgenes de beneficios empresariales que puedan llevar a un encarecimiento de la cadena de producción.

Autónomos

El Ejecutivo continuará respaldando a los trabajadores autónomos con el mantenimiento de las ayudas y beneficios fiscales aprobados en los últimos años para facilitarles su labor. Para ello, se permitirá que apliquen el método de estimación objetiva para el cálculo del rendimiento neto de su actividad económica. Esto evitará un incremento en sus obligaciones, al extenderse durante 2024 los límites cuantitativos que delimitan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva.

La excepción son las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que ya dispone de un límite cuantitativo por volumen de ingresos específico. Lo mismo ocurrirá con el IVA, al prorrogarse el próximo ejercicio los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Gravámenes energéticos, bancario y de solidaridad

El real decreto-ley incluye la prórroga durante 2024 de los dos gravámenes temporales previstos en la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Además, contempla la futura revisión de ambos gravámenes para su plena integración en el sistema tributario. De la misma manera, también se prevé una posible concertación con las comunidades de País Vasco y Navarra. El texto plantea además el establecimiento en la Ley de Presupuestos Generales de 2024 de un incentivo para que los obligados al pago en el sector energético accedan al mismo si realizan inversiones estratégicas desde 1 de enero de 2024.

Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Se prorroga la aplicación del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas mientras no se produzca la revisión de la tributación patrimonial en las CCAA. Circunstancia que está vinculada a la reforma del sistema de financiación autonómica. Y el mínimo exento de 700.000 euros será aplicable a los contribuyentes tanto por obligación personal como real.



CONTENIDO

LEGAL Y COMPLIANCE

1.- Las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS) Página 19

2.- El concurso sin masa y la responsabilidad de los administradores societarios Página 20

3.- Novedades en materia de compliance laboral (UNE 19604:2023) Página 20

4.- Detectado un uso fraudulento del nombre, del acrónimo y/o del logotipo de Sepblac Página 21

5.- Nuevo Registro Central de Titularidades Reales (RCTIR) para las empresas Página 21

6.- Actuaciones CNMC Página 23

LAS NORMAS EUROPEAS DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD (NEIS)

La Comisión Europea (CE) ha adoptado las **Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS)** mediante un Reglamento delegado (UE) de la Comisión por el que se complementa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad.

Las NEIS van a suponer la normalización en el futuro del Estado de Sostenibilidad, para determinadas empresas de los Estados Miembros obligadas, y constituirán el marco para la elaboración de dicho Estado de Sostenibilidad.

El 31 de julio de 2023 la Comisión Europea aprobó el acto delegado por el que se publicó el primer bloque de estándares de reporte -o Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS, o ESRS, por sus siglas en inglés)-, en cumplimiento del mandato de la Directiva CSRD.

Con fecha de 22 de diciembre de 2023, se ha publicado en el DOUE el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772, de 31 de julio de 2023, adoptado por la Comisión Europea, por el que se completa la Directiva CSRD, en lo que respecta a las NEIS. Su entrada en vigor se producirá a los tres días de dicha publicación y será aplicable a partir del 1 de enero de 2024 para los ejercicios que comiencen a partir de esa fecha.

Estos estándares especifican la información que las empresas deberán divulgar sobre sostenibilidad (y, entre otros, sobre sus incidencias, riesgos y oportunidades de importancia en relación con cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza), homogeneizando su forma de presentación, de acuerdo con lo indicado en los mismos.

En particular, los estándares publicados son dos transversales (NEIS 1 y NEIS 2), cinco específicos en materia medioambiental (cambio climático, contaminación, recursos hídricos y marinos, biodiversidad y ecosistemas y uso de los recursos y economía circular -NEIS E1 a E5-), cuatro en materia social (personal propio, trabajadores de la cadena de valor, colectivos afectados y consumidores y usuarios finales -NEIS S1 a S4-) y uno en materia de gobernanza, sobre conducta empresarial (NEIS G1).



EL CONCURSO SIN MASA Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES SOCIETARIOS

En el segundo trimestre de 2023, se declararon 1255 concursos de sociedades, de los cuales 654 (más del 50%) fueron concursos sin masa, según estadísticas publicadas por el Consejo General del Poder Judicial.

Los concursos sin masa han sustituido a los antiguos "concursos exprés", tras Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Son concursos en los que la sociedad carece de bienes y derechos legalmente embargables, o bien sólo posee bienes cuyo coste de realización es desproporcionado respecto al valor venal, o bien sus bienes tienen gravámenes y cargas superiores a su valor de mercado. En estos casos, los acreedores que representan el cinco por ciento del pasivo pueden solicitar, a su costa, la designación de un administrador concursal para que efectúe un informe acerca de si se pueden iniciar acciones de reintegración, de responsabilidad contra los administradores, o calificarse el concurso como culpable. Es decir, si hay visos de poder "recuperar" algo para la masa.

Si ningún acreedor solicita la designación de un administrador concursal, entonces concluye el concurso, sin que los acreedores puedan interponer recurso alguno.

La sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid de 8 de septiembre de 2023, que recuerda que los administradores de una sociedad que ha sido declarada en concurso exprés, o bien en concurso sin masa, ante la ausencia de actuaciones liquidativas dentro del concurso, mantienen su deber de diligencia frente a sus acreedores, de modo que, una vez archivado el concurso y decretado su cierre registral, la sociedad conserva la personalidad jurídica en relación a sus obligaciones pendientes o sobrevenidas, por lo que los administradores estarán obligados a realizar todas las operaciones de liquidación que sean necesarias. Si no proceden a esta liquidación ordenada, entonces podrán responder frente a sus acreedores por la vía de la acción de responsabilidad individual.

En la sentencia se recuerda lo indicado en la sentencia de la Sección 28ª de la Audiencia Provincial de Madrid de 24 de noviembre de 2017, en la que se señala que los administradores o liquidadores de la sociedad deberán hacer un uso responsable de la personalidad jurídica residual hasta la completa extinción de todas sus relaciones jurídicas.

El Juez consideró que los administradores societarios no habían acreditado la realización de ninguna operación de liquidación de activos, a pesar de que la sociedad concursada había presentado activos por valor de 24 millones de euros, sin que se conociera el destino dado a los mismos por los demandados tras la declaración y conclusión exprés del concurso.

Por lo tanto, si los administradores no proceden a liquidar de forma ordenada los activos una vez concluido el concurso, los acreedores podrán emprender la correspondiente la acción individual de responsabilidad frente a dichos administradores, pudiendo ser condenados a pagar las deudas de la sociedad.

NOVEDADES EN MATERIA DE COMPLIANCE LABORAL (UNE 19604:2023)

En el mes de julio la Asociación Española de Normalización, UNE, aprobó la Norma Española UNE 19604 de sistemas de gestión de compliance sociolaboral, cuyo principal objetivo es servir de herramienta a todas las organizaciones (independientemente de su tamaño, actividad o que pertenezcan al sector público o privado) para el desarrollo, implementación, evaluación mantenimiento y mejora de los sistemas de gestión de compliance sociolaboral.

Se trata de un estándar Nacional que permite a las empresas estandarizar todos los procesos de cumplimiento de normas laborales que les afecte.

La Norma se centra en la identificación de obligaciones sociolaborales, del tipo que sea, y en la evaluación del impacto y consecuencias que puedan acarrear las mismas, especialmente en tres momentos: cuando se produzca un cambio en la estructura organizativa de la empresa, cuando se produzcan modificaciones legislativas de relevancia y cuando se detecten incumplimientos en materia de compliance sociolaboral.

La Norma dota de un especial protagonismo al código de conducta y se insiste en la necesidad de implantar en las empresas (en todos sus niveles) la cultura del compliance sociolaboral, así como la importancia de

que, tanto el órgano de gobierno como la dirección, aseguren el correcto funcionamiento del sistema de compliance.

La Norma establece los requisitos y las recomendaciones que se han de seguir para implantar un sistema de gestión de compliance sociolaboral eficaz en cualquier tipo de empresa, con independencia de su tamaño, naturaleza o actividad.

Es una norma auditable y certificable ante terceros, lo que mejora la imagen de la organización frente a competidores, la confianza de los stakeholders y la cultura empresarial.

Incluye 4 principales áreas de actuación:

- Los derechos constitucionales de igualdad y no discriminación y discapacidad.
- La relación individual de trabajo (salario, tiempo de trabajo, lugar de trabajo, modificación de las condiciones, suspensión y vicisitudes del contrato de trabajo y extinción del contrato de trabajo)
- Las relaciones colectivas de trabajo que comprende la libertad sindical (información, consulta y participación de los representantes de los trabajadores, medidas de conflicto colectivo y negociación colectiva)
- La protección social que alcanza a las prestaciones de Seguridad Social (mejoras voluntarias y sistemas de previsión complementaria)

Aplica a todos los ámbitos de las relaciones sociolaborales a excepción de la prevención de riesgos laborales, ya que existen otras normas para ello.

La UNE 19604 Sistemas de Gestión de Compliance Sociolaboral requiere la implantación de un programa de compliance laboral que incorpora un mapa de riesgos y el diseño controles adaptados a la realidad normativa de la organización.

Esta nueva Norma complementa a la norma UNE 19601 sobre Sistemas de Gestión del Compliance penal, la norma UNE 19602 de Compliance tributario y la norma UNE 19603 de Compliance en materia de libre competencia.

El compliance sociolaboral está adquiriendo cada vez más relevancia al ser un factor determinante para que las empresas puedan minimizar riesgos, incrementar las oportunidades de negocio y mejorar su posicionamiento en el mercado con respecto a la competencia. Igualmente, contar con un sistema eficaz que cumpla con los requisitos de la Norma UNE 19604, con certificado de un experto independiente, puede ser un signo evidente de transparencia y podría emplearse como elemento de prueba de la voluntad de las empresas de cumplir con las obligaciones sociolaborales, y acreditar una cultura real de cumplimiento e integridad.

DETECTADO UN USO FRAUDULENTO DEL NOMBRE, DEL ACRÓNIMO Y/O DEL LOGOTIPO DE SEPBLAC

Se ha detectado la utilización fraudulenta, por terceros sin relación con el Sepblac, del nombre, del acrónimo y/o del logotipo del Sepblac, a través de notificaciones, correos, SMS o llamadas telefónicas en su nombre, dirigidas a particulares, en los que se solicita bien la comunicación de datos bancarios, o bien que se efectúen ciertos pagos.

Sepblac quiere poner de manifiesto que nunca solicita que se efectúen pagos de dinero o la comunicación de datos como contraseñas bancarias, por lo que se advierte a las personas (físicas o jurídicas) que reciban este tipo de comunicaciones de la posibilidad de que estén siendo víctimas de un intento de fraude. Igualmente se recuerda que Sepblac únicamente contacta con los sujetos obligados al cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y siempre lo hace utilizando los canales oficiales previstos.

NUEVO REGISTRO CENTRAL DE TITULARIDADES REALES (RCTIR) PARA LAS EMPRESAS

El RCTIR se puso en marcha el 19 de septiembre de 2023, es electrónico, central y único para toda España.

El objetivo es recoger y dar publicidad acerca de quiénes son los verdaderos accionistas, socios, propietarios de las empresas, entidades y personas jurídicas. La persona u organización que pueda demostrar un interés legítimo en el conocimiento de la titularidad real de las entidades desde el 19 de octubre de 2023 puede solicitar acceso a esos datos que se encuentren en RCTIR, y previa demostración del correspondiente interés legítimo se les permitirá el acceso a los mismos.

El pasado 11 de julio se aprobó el Real Decreto 609/2023, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su reglamento de funcionamiento («Reglamento»).

El Reglamento entró en vigor el pasado 19 de septiembre de 2023, salvo:

- La obligación de adoptar las actuaciones tecnológicas para comenzar con las actuaciones tecnológicas precisas para el primer envío de datos por los Registros y Bases de Datos Fuente al RCTIR, que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, esto es, el 13 de julio de 2023).
- El acceso a la información por parte de personas y organizaciones que puedan acreditar un interés legítimo, que entró en vigor el 19 de octubre de 2023.

El RCTIR se crea con el objeto de dar cumplimiento a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo («Ley 10/2010»), en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 7/2021, de 25 de abril que, a su vez, transpuso en España la Directiva (UE) 2018/843/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo («Quinta Directiva»).

El Registro como tal es electrónico, central y único para toda España. La idea es recoger y dar publicidad acerca de quienes son los verdaderos accionistas, socios, propietarios de las empresas, entidades y personas jurídicas, incluyendo los fideicomisos o trusts.

Para ello deben tener sede en España, administradas por personas con sede en España, o si no es el caso, que adquieran o pretendan adquirir inmuebles en España.

De acuerdo con la normativa de la Unión Europea y la normativa nacional se entiende por titular real a la persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de una persona jurídica; cuando no exista una persona física que cumpla lo anterior se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Además, en el caso de las fundaciones tendrán la consideración de titulares reales los miembros del Patronato y, en el caso de asociaciones, los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.

El Registro lo gestionará el Ministerio de Justicia, funcionando 24/7, 365 días al año.

Todas aquellas entidades, asociaciones, fundaciones, ONGS, cooperativas, fideicomisos, empresas, sociedades anónimas o limitadas, tienen un mes para realizar la comunicación al Registro. La comunicación es anual.

La información del Registro permanece al menos durante 10 años desde la desaparición de la empresa, y por supuesto toda su vida útil.

Los sujetos obligados informarán al Registro Central de cualquier discrepancia que observen entre la información sobre titularidad real que figure en él y la información sobre titularidad real de que aquéllos dispongan por otros medios, salvo que esta última información proceda de los registros mercantiles gestionados por el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España o de la Base de Datos de Titulares Reales a cargo del Consejo General del Notariado.

El RCTIR obtendrá su información en relación con personas jurídicas españolas a partir de fuentes oficiales, como el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España (a través de los Registros Mercantiles) o el Consejo General del Notariado, e incluirá además el registro de fideicomisos tipo trust y otros instrumentos jurídicos análogos a los trust que operan en España mediante la declaración directa por el fiduciario, permitiendo la consulta de la titularidad real de todos ellos.

Está previsto un periodo transitorio de 9 meses desde su puesta en marcha, en que se irá realizando un traspaso de datos al RCTIR desde los distintos registros con competencia en materia de recogida de datos de titulares reales o bases de datos, de manera coordinada con el mismo.

El Registro será gratuito, accesible sin restricciones, a las autoridades competentes en prevención de blanqueo y financiación del terrorismo, tanto las nacionales como las de la Unión Europea. Los sujetos obligados también tendrán acceso a la información vigente contenida en el Registro y recabarán certificación electrónica para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de identificación del titular real.

El incumplimiento de la obligación de identificación e información al Registro Central de Titularidades Reales sea por falta de identificación en la hoja de titularidad real o por falta de constancia de la hoja de titularidad real por omisión en el depósito de las cuentas anuales cuando se trate de entidades legalmente obligadas a ello, determinará el cierre registral previsto en el artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil.

Asimismo, el incumplimiento de la obligación de identificación e información al RCTR, así como de las obligaciones previstas en el RD 609/2023, para las personas jurídicas, fideicomisos tipo trust y entidades o estructuras sin personalidad jurídica, constituye infracción administrativa, delegándose en el Ministerio

de Justicia las facultades de establecer la gravedad de las infracciones, las posibles sanciones, el procedimiento sancionador y la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

ACTUACIONES RECIENTES DE LA CNMC

(Fuente CNMC)

La CNMC inicia un expediente sancionador contra Repsol

La CNMC investiga a Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S. A., Repsol Directo, S. A., Repsol Customer Centric, S. L., Solred, S. A., Campsa Estaciones de Servicio, S. A. (Campsared) y Repsol, S. A., por posibles prácticas anticompetitivas, constitutivas de un abuso de posición de dominio, en el mercado de la distribución mayorista de combustibles para automoción en España.

La petrolera habría aprovechado su posición de dominio en el mercado mayorista de hidrocarburos en España para llevar a cabo las siguientes conductas desde marzo hasta diciembre de 2022:

Por un lado, ofrecer descuentos adicionales en combustibles a los usuarios de sus estaciones de servicio a través de aplicaciones o de tarjetas de fidelización y pago.

Y, por otro, incrementar el precio que terceros competidores —estaciones de servicio independientes— pagan (a Repsol) por adquirir el combustible en el mercado mayorista.

Dada la posición de Repsol en el mercado mayorista, las conductas habrían supuesto una estrategia exclusionaria frente a terceros competidores —estaciones de servicio independientes—. Además, habrían tenido la capacidad de erosionar los márgenes comerciales de dichos competidores y limitar la competencia en la distribución minorista.

Las citadas conductas podrían constituir una posible vulneración del artículo 2 de la Ley 15/2007 de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC) y del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).



La CNMC investiga a varias agencias de viajes por posibles acuerdos anticompetitivos

La CNMC investiga a varias agencias de viajes por repartirse supuestamente clientes y/o licitaciones públicas e intercambiar información comercialmente sensible. Estas conductas serían contrarias al artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) y al artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y afectarían a la prestación de servicios de agencia de viajes en España y en el extranjero.

Las empresas investigadas son: Integración Agencias de Viajes, S.A. (IAG7); Viajes El Corte Inglés, S.A. (VECI) y su matriz El Corte Inglés S. A.; Nautalia Viajes, S.L. y su matriz Wamos, S.A.; y Sekai Corporate Travel, S.L.U., Viajes Halcón, S.A.U., Ávoris Retail División, S.L., Ávoris Corporación Empresarial, S.L. y su matriz Barceló Corporación Empresarial, S.A (Grupo Barceló).

La Dirección de Competencia de la CNMC ha iniciado este expediente a partir de la información recabada a través de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Contratos del Sector Público, y tras haber inspeccionado las sedes de IAG7, Viajes El Corte Inglés, Nautalia Viajes y Grupo Barceló.

La CNMC inicia un expediente sancionador contra I.C.O.N. Europe S. L. por posibles prácticas restrictivas de la competencia

La CNMC investiga a I.C.O.N. Europe, S. L. (I.C.O.N.) por una presunta fijación de precios de reventa en la comercialización mayorista y minorista de productos de peluquería profesional.

Se trata de conductas contrarias al artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) y 101 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE).

La investigación tuvo su origen en una denuncia presentada por un cliente de I.C.O.N. La CNMC inició entonces una información reservada y realizó inspecciones en mayo de 2023. Fruto de éstas tuvo acceso a determinada información de la que puede deducirse la existencia de indicios de prácticas anticompetitivas por parte de I.C.O.N. Europe, S. L., consistentes en fijar precios de reventa mayorista y minorista de sus productos y, en particular, de los precios aplicados por sus distribuidores en el canal online.

El efecto directo de este tipo de conductas es eliminar la competencia de precios intramarca, al impedir que los distribuidores determinen libremente su precio de venta.

La CNMC investiga posibles prácticas anticompetitivas en el mercado español de la distribución de medicamentos a las oficinas de farmacia

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) está investigando posibles prácticas anticompetitivas en el mercado español de la distribución de medicamentos a las oficinas de farmacia. Estas prácticas consistirían en intercambios de información entre distintas entidades del sector farmacéutico.

Los días 27 a 30 de noviembre de 2023, la CNMC realizó inspecciones en las sedes de varias entidades del sector farmacéutico en el marco de una investigación abierta por la presunta existencia de prácticas anticompetitivas en el citado mercado. En caso de confirmarse, podrían constituir una infracción del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de la Ley de Defensa de la Competencia.

En el caso de que como resultado de dicha inspección se encontrasen indicios de prácticas anticompetitivas prohibidas por la Ley de Defensa de la Competencia, se procedería a la incoación formal de un expediente sancionador.

Estas prácticas podrían ser consideradas como una infracción muy grave de la ley de competencia, que puede conllevar multas de hasta el 10 % del volumen de negocio total de las empresas infractoras en el ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa.

La CNMC investiga a la distribuidora eléctrica del Grupo Naturgy (UFD) y a sus matrices por un posible abuso de posición de dominio

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha iniciado un expediente sancionador contra UFD Distribución Electricidad, S.A., sus matrices Holding Negocios Electricidad, S.A. y Naturgy Energy Group, S.A. (Grupo Naturgy), y la empresa subcontratada Lean Grids Services, S.L., por un posible abuso de posición de dominio.

La compañía habría llevado a cabo una estrategia exclusionaria, una serie de prácticas de cierre de mercado, así como la imposición de condiciones discriminatorias a terceros competidores en el mercado de instalación de equipos y prestación de servicios de medida en los puntos de suministro tipos 3 y 4.

Estas prácticas vulneran el artículo 2 de la Ley 15/2007 de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC) y el artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La investigación se inició a partir de una denuncia de Axon Time, S.L. y Enerlin Ingenieros, S.L. contra UFD por prácticas contrarias a los artículos 2 de la LDC y 102 TFUE, y de la información reservada que llevó a cabo la Dirección de Competencia (apartado 2 del artículo 49 de la LDC). Ante la sospecha de posibles prácticas anticompetitivas, la CNMC inspeccionó dos sedes del Grupo de Naturgy.

La CNMC inicia un expediente sancionador contra Cemesa Amarres Barcelona, S. A y Mooring & Port Services, S.L.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha incoado un expediente sancionador contra Cemesa Amarres Barcelona, S. A. y Mooring & Port Services, S. L. por un posible incumplimiento de los compromisos adquiridos en la operación de concentración.

El 27 de junio de 2021, la CNMC autorizó, supeditada a una serie de compromisos, la operación que creó Amarres de Barcelona S. L. JV, empresa participada al 50 % por Mooring & Port Services, S. L. y por Cemesa Amarres Barcelona, S. A.

El Puerto de Barcelona pasó de tener dos empresas con licencia para prestar el servicio de amarre y desamarre (Mooring y Cemesa) a una sola: Amarres de Barcelona S. L. JV. Este servicio está regulado por la Autoridad Portuaria de Barcelona y cuenta con obligaciones de Servicio Público Universal (SPU).

Las empresas se comprometieron a mantener las condiciones comerciales previas a la operación y a no incrementar los precios de sus servicios de amarre y desamarre en el puerto de Barcelona.

Para poder verificar el cumplimiento del compromiso, Cemesa Amarres Barcelona, S. A. y Mooring & Port Services, S. L. debían presentar a la CNMC, en los primeros quince días de cada año natural, un informe con los precios aplicados y los contratos renovados en el año inmediatamente anterior.

El 4 de octubre de 2023, la CNMC declaró la existencia del incumplimiento de este último compromiso de información al no haber presentado en plazo el informe anual correspondiente al año 2022.

La CNMC investiga posibles prácticas anticompetitivas en el ámbito del transporte de mercancías por ferrocarril y de los servicios de tracción ferroviaria

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) investiga posibles prácticas anticompetitivas en el ámbito de los servicios de transporte de mercancías por ferrocarril y en la prestación de servicios de tracción ferroviaria para el transporte de mercancías.

Entre los días 24 y 27 de octubre de 2023 la CNMC llevó a cabo inspecciones en la sede de varios operadores del sector ferroviario español.

Las posibles prácticas anticompetitivas en este sector podrían constituir una infracción de los artículos 1 y 2 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) y 101 y 102 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Además, alguna de estas prácticas podría suponer un incumplimiento de vigilancia de la Resolución de la CNMC de 28 de febrero de 2017 en el expediente.

La CNMC recuerda que los acuerdos entre competidores y las prácticas de abuso de posición de dominio constituyen una infracción muy grave de la legislación de competencia, que puede conllevar multas de hasta el 10% del volumen de negocios total de las empresas infractoras en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa.

La CNMC investiga posibles prácticas anticompetitivas en el mercado del suministro de herramientas digitales de logística farmacéutica para las oficinas de farmacia en España

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) está investigando posibles prácticas anticompetitivas en el mercado del suministro de herramientas digitales de logística farmacéutica para las oficinas de farmacia en España.

Los días 23 a 26 de octubre de 2023, personal de la CNMC realizó una inspección en la sede de una entidad del sector farmacéutico, en el marco de una investigación abierta de oficio, por la presunta existencia de prácticas anticompetitivas en el citado mercado. En caso de confirmarse, podrían constituir una infracción de los artículos 1 y/o 2 de la Ley de Defensa de la Competencia y 101 y/o 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de la Ley de Defensa de la Competencia.

La CNMC investiga a Eólica del Alfoz y su matriz Beta Participaciones Ibérica por un posible abuso de posición dominante

La CNMC, a través de la Dirección de Competencia, investiga a Eólica del Alfoz, S.L. y su matriz Beta Participaciones Ibérica S.L., por conductas contrarias al artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC). En concreto, se investiga un presunto abuso de posición dominante en el mercado de acceso y conexión a la red de transporte de energía eléctrica en el nudo Villimar 220 kV, que tendría efectos en el mercado conexo de generación de energía eléctrica.

La Dirección de Competencia ha iniciado este expediente sancionador tras conocer, a través de los procedimientos internos establecidos en el seno de la CNMC, el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica tramitado por la Dirección de Energía de la institución, y a la vista de otras informaciones recabadas ante la existencia de posibles indicios racionales de una infracción del artículo 2 de la LDC.

Concretamente, Eólica del Alfoz, S.L., aprovechando su condición de Interlocutor Único de Nudo (IUN) y tramitador único de las solicitudes conjuntas y coordinadas de acceso y conexión a la red de transporte en dicho nudo ante REE (Red Eléctrica de España, S.A.) habría favorecido a las solicitudes de empresas de su mismo grupo empresarial.

Como consecuencia de esta posible conducta discriminatoria, otras empresas promotoras que comparten punto de conexión a la red de transporte no obtuvieron acceso a la misma.



La CNMC investiga posibles prácticas anticompetitivas en el mercado de la distribución de maquinaria agrícola

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) investiga posibles prácticas anticompetitivas consistentes en acuerdos de reparto del mercado de la distribución de maquinaria agrícola en España, a través de la restricción de las ventas pasivas a clientes situados fuera del área especificada en los contratos de distribución.

Del 26 al 29 de septiembre de 2023 se llevaron a cabo inspecciones en empresas que podrían estar realizando dichas prácticas. En este proceso, la CNMC ha contado con la colaboración de la autoridad autonómica de competencia de uno de los territorios en los que se ubica una de las empresas investigadas.

Estas inspecciones suponen un paso preliminar en el proceso de investigación de las supuestas conductas anticompetitivas y no prejuzgan el resultado de la investigación ni la culpabilidad de las empresas inspeccionadas. Si la CNMC encontrase indicios de prácticas prohibidas por la Ley de Defensa de la Competencia y por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como resultado de la inspección, procederá a la incoación formal de un expediente sancionador.

Los acuerdos que infringen los artículos 1 de la Ley de Defensa de la Competencia y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea constituyen una infracción muy grave de la legislación de competencia, que puede conllevar multas de hasta el 10 % del volumen de negocio total de las empresas infractoras.



Más información y contacto:

MOORE es una de las grandes firmas de referencia a nivel internacional de auditoría y consultoría especializadas. Contamos con un equipo de profesionales que pondrán a su servicio su experiencia y conocimientos y se adaptarán a sus necesidades. Si desea más información, póngase en contacto con nosotros en el **976 56 24 43** o por correo electrónico en info@mszaragoza.com

En colaboración con:
Moore LP S.L.
www.mszaragoza.com
ANADE (Navarra)
www.anadeconsultoria.com



www.mszaragoza.com

Copyright © 2020 MOORE LP, S.L., All rights reserved. Copyright © Asesoría Española de Asesores Fiscales: Noticias apartado fiscal.

MOORE LP, S.L. Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 1751, folio 220, hoja Z-11226 N.I.F.: B-50551043

Paseo Sagasta 74, 4º 50006 Zaragoza Tel: 976 562 464 Fax: 976 563 477

Plaza de la Libertad (antigua Conde de Rodezno), 1 Entreplanta 31004 Pamplona Tel.: 948 291 463 Fax: 948 290 931

